

Constancia de Secretaría: Manizales, 1 de junio de 2023. Informando a la señora Juez que el término contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 transcurrió de la siguiente forma:

Inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas: 24 de febrero de 2023.

Días hábiles desde la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas: 27 y 28 de febrero; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 25 y 26 de febrero; 4, 5, 11 y 12 de marzo.

Se agrega al expediente las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y MASORA- GESTOR CATASTRAL.

Por último, la parte demandante allegó memorial en el que acredita la fijación de la valla.

Sírvase proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Con vista en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DORA SÁNCHEZ DE GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.292.693 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, fallecida el 2 de febrero de 1998, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, los titulares del derecho de servidumbre reciproca de tránsito y comunidad respecto al lote 1006, señores FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE

Auto notificado por estado del 12 de julio de 2023

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a nombrar CURADOR AD-LITEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO y personas indeterminadas.

El curador ad-litem recibirá en nombre de aquellos la notificación del auto admisorio de la demanda proferido el día 16 de enero de 2023 y las representará dentro de estas diligencias; para tal efecto se designa al abogado WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA identificado con C.C. No. 75.065.897 portador de la T.P. 268.080 del C. S. de la J., correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com, celular: 3135480129 quien habitualmente ejerce la profesión de abogado, por secretaría notifíquese el nombramiento de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Cargo de obligatoria aceptación, salvo que justifique estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De conformidad con el artículo 49 inciso 2 de la codificación en cita, se le concede al abogado designado un término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento para que concurra al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Agréguese al expediente las respuestas de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y MASORA- GESTOR CATASTRAL.

De otra parte, se requiere al apoderado de la demandante, para que corrija la valla fijada en el inmueble objeto de pertenencia, toda vez que en ella se observan, varios errores:

1. En la designación de la parte demandada, que de acuerdo con la demanda es “HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, fallecida el 2 de febrero de 1998, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 24.355.677, los titulares del derecho de servidumbre recíproca de tránsito y comunidad respecto al lote 1006, señores FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS”.

En la valla se dice que los demandados son “HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRAGO, es **decir**, FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir”.

2. El número de radicado del proceso es **17001400300420220068300**, en la valla aparece AR -17001 - 20221219164815 RJC – 326

3. Tampoco coinciden los número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral.

De igual modo se requiere a la parte demandante para que informe la dirección física y/ electrónica de los señores FRANCISCO ANTONIO GUTIÉRREZ ESPINOSA Y LUZ INÉS TRUJILLO ÁLZATE, quienes fueron citados como titulares del derecho de servidumbre reciproca de tránsito y comunidad respecto al lote 1006.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, se concede un término de treinta (30) días, so penada de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5191bd51af283116a71f6057859be3aa8a64d431ac195425fd7b8eebdbb6f9**

Documento generado en 11/07/2023 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>